

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

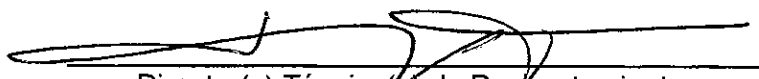
El (La) suscrito(a) Director (a) Técnico (a) de Reasentamientos, notifica por aviso al señor **HECTOR DARIO ZAMORA**, el contenido de la Resolución **N° 2071 del 16 de mayo de 2018**, "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016", expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

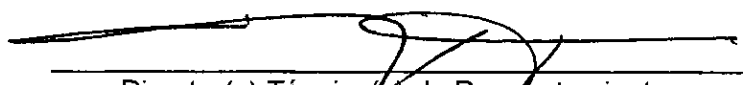
CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy 13 (trece) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 7:00 (siete) de la mañana, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.


 Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7:00 (siete) de la mañana.


 Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona	Marco Antonio Amado Vega	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contratista CVP	Contratista CVP	Director Técnico REAS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

ID 2006-1-7977

Página 1 de 5

16 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. 2071

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular asignó un Valor Único de Reconocimiento -VUR- a favor de los señores **JUDITH PULIDO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.405 de Bogotá D.C., y **HECTOR DARIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.263.373 de Somondoco (Boyacá) por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 991 del 7 de octubre de 2016 y Registro Presupuestal No. 3999 del 24 de octubre de 2016, recursos que se encuentran en la cuenta de ahorro programado. (Folios 154 a 158)

Que el 8 de septiembre de 2017, los señores **JUDITH PULIDO CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.405 de Bogotá D.C., y **HECTOR DARIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.263.373 de Somondoco (Boyacá), se notificaron personalmente de la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016 (folio 160), presentando mediante radicado 2017ER13353 recurso de reposición contra la precitada resolución, argumentando, "POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDES PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN (...) QUE SE ME HAGA UN AVALUO COMERCIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE YA TRASCURRIERON MAS DE 10 AÑOS ESTE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ES DE ANOTAR QUE EL PREDIO ESTÁ UBICADO EN LA ZONA 1 DE USAQUEN, Y EL VALOR COMERCIAL OSCILA ENTRE CINCO Y OCHO MILLONES RESPECTIVAMENTE EL METRO CUADRADO (...)". (Folio 161)

Que en razón a la petición del recurrente, la Caja de la Vivienda Popular procedió a solicitar la realización del avalúo comercial respecto del predio declarado en alto riesgo no mitigable ubicado en la lote 5 PTE CODITO MJ 2 TIBABITA RURAL I SECTOR TIBABITA RURAL I, J, de la ciudad de Bogotá D.C. (UAECD), del cual son poseedores los señores **JUDITH PULIDO CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.405 de Bogotá D.C., y **HECTOR DARIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.263.373 de Somondoco (Boyacá).

Código: 206-SADM-F1-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 2 de 5

16 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. 2071

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016"

Que en virtud de lo anterior, la Caja de la Vivienda Popular, por medio del Ingeniero catastral Juan Carlos Alvarado Sánchez con matrícula profesional No. 25222-327711 e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL - 1032419164, realizó el Avalúo Comercial ID: 2006-1-7977 del 6 de marzo de 2018 sobre el inmueble con identificador 2006-1-7977, ubicado en el lote 5 PTE CODITO MJ 2 TIBABITA RURAL I SECTOR TIBABITA RURAL I, J declarado en alto riesgo, el cual arrojó un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.344.000,00) MONEDA LEGAL.** (Folios 178 a 197)

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	VALOR (\$/M2)	VALOR TOTAL (\$)
CONSTRUCCIÓN	72,00	\$477.000,00	\$34.344.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL			\$34.344.000,00

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que en atención a lo referido, se tiene que la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error,

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 3 de 5

16 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. 2071

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016"

o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en el ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)"

Visto lo anterior, se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión para que la administración, previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el señor **HECTOR DARIO ZAMORA**, contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016, cumple con los requisitos establecidos por en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOBRE LA PETICION DE LA RECURRENTE

El señor **HECTOR DARIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.263.373 de Somondoco (Boyacá), en el escrito del recurso, manifiesta su inconformismo con el valor asignado en la Resolución No. 5453 del 21 de octubre

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 4 de 5

16 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. 2071

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016"

de 2016 por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL** y solicita realizar avalúo comercial de la vivienda declarada en zona de alto riesgo no mitigable.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

La Caja de la Vivienda Popular, en el marco del desarrollo del programa de Reasentamiento, otorga el Valor Único de Reconocimiento V.U.R., el cual se halla reglado por el Decreto 255 de 2013 artículos 6 y siguientes, que al tenor literal expresan:

"ARTÍCULO 6º.- Valor Único de Reconocimiento -VUR-. Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.

PARÁGRAFO 1.- El VUR equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular.

PARÁGRAFO 2.- Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes."

Que la suma establecida en el precitado avalúo, es inferior al Valor Único de Reconocimiento -VUR- equivalente a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; razón por la cual, de conformidad con los preceptos del artículo del 6 del Decreto 255 de 2013, se hace necesario confirmar en todos sus efectos lo estipulado en la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016, mediante la cual se reconoció la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL.**

Así las cosas y como quiera que el valor asignado en la Resolución 5453 del 21 de octubre de 2016, se encuentra ajustado a derecho, la entidad considera que no es procedente reponer el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto,

Código: 208-SADM-F1-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



Página 5 de 5

RESOLUCIÓN N° . 2071 16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas y cada una de sus partes, la decisión contenida en la Resolución No. 5453 del 21 de octubre de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al titular del Valor Único de Reconocimiento – VUR, **HECTOR DARIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.373 de Somondoco (Boyacá), de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día **16 MAY 2018**

JUAN PABLO TOVAR OCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: John Alexander Carrillo Pallares – Profesional Especializado 222-05
Revisó: Marco Antonio Amado Vega – Contrato 1542017
Revisó: Profesional - Dirección Jurídica
Aprobó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

ID 2006-1-7977

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**